

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 01864.6.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE:D? ####, empleado público de la Comunidad de Madrid.
VOCAL:D*® ####, en representación de la Asociación ORGANIZACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D. ####, en representación de ASOCIACION DE TECNICOS DE ELECTRODOMESTICOS debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.Se inicio la Audiencia con la lectura de la reclamación en relación con la reparación de un MacBook Pro. Solicita la devolución de la pieza sustituida, que reemplacen la pantalla arañada en las instalaciones de la empresa reclamada y una indemnización por vulnerar sus datos personales.La empresa reclamada aporta escrito de fecha 24 de junio de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, al que adjunta escrito en el que manifiesta expresamente. "En cuanto a la solicitud de arbitraje recibida, les informamos que no nos encontramos adheridos a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo y que tampoco someteremos /a controversia a la Junta Arbitral de Consumo. En cualquier caso, como expondremos a continuación, nos vemos obligados a rechazar la reclamación del Sr. ####."

La parte reclamante contesta por escrito de fecha 5 de agosto de 2021, del que se dio traslado a la empresa reclamada junto con la documentación anexada.E! Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamada aporta escrito de fecha 2 de noviembre de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, en el que manifiesta que se produjo un error a la hora de marcar la casilla de sumisión a arbitraje, que no se corresponde con la negativa expresada en el escrito de contestación, y reitera que la empresa no se encuentra adherida a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo, que tampoco sometera la controversia a esta Junta Arbitral de Consumo, y solicita el archivo del expediente.La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamante contesta por escrito de fecha 5 de agosto de 2021, del que se dio traslado a la empresa reclamada junto con la documentación anexada.E! Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamada aporta escrito de fecha 2 de noviembre de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, en el que manifiesta que se produjo un error a la hora de marcar la casilla de sumisión a arbitraje, que no se corresponde con la negativa expresada en el escrito de contestación, y reitera que la empresa no se encuentra adherida a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo, que tampoco sometera la controversia a esta Junta Arbitral de Consumo, y solicita el archivo del expediente.La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: NO ENTRAR A CONOCER del fondo del asunto al constituir el arbitraje un sistema voluntario de resolución de conflictos que requiere de la voluntad de sometimiento de ambas partes, y en este caso, la empresa reclamada no está adherida al Sistema Arbitral de Consumo, y ha rechazado expresamente someter la reclamación objeto del expediente de referencia al mencionado Sistema Arbitral, prevaleciendo la declaración desarrollada por escrito sobre el error mecánico al marcar una X en la casilla de aceptación. En consecuencia, no existe convenio arbitral válido procediéndose al archivo del expediente. Queda expedita la vía judicial.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.#### Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él: la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a Su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él: la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a Su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 v 91 310 58 39